



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO**

REF.: Aplica multa al Organismo Técnico de Capacitación "Instituto de Conductores Profesionales Ltda.", R.U.T. N°77.444.190-5, en el marco de fiscalización al Programa Más Capaz, Primer Concurso Línea Regular, año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6071

CONCEPCIÓN, 06 DIC. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "INSTITUTO DE CONDUCTORES PROFESIONALES LTDA.", R.U.T. N°77.444.190-5, representado legalmente por don Francisco Navarro Ruiz, C. I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en Tucapel N°955, comuna de Concepción, región del Bío Bío, en virtud de Resolución Exenta N°1691, de fecha 25 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre dicho Organismo y el SENCE, ejecutó el curso denominado "**Curso Especial con Simulador de Inmersión Total para Licencia de Conductor Profesional Clase A-5**", código MCR-15-01-08-0242-3, con fecha de inicio 02 de octubre de 2015 y de término el 23 de diciembre de 2015, de lunes a viernes, de 18:00 horas a 23:00 horas, en la comuna de Concepción, región del Bío Bío.

2.-Que, con fecha 16 de noviembre de 2015, el fiscalizador Wladimir Mora Quezada efectuó fiscalización al curso, antes singularizado, observando los siguientes hechos irregulares:

- a) Doña Fernanda Campos Vergara, C. I. N° [REDACTED], no se encuentra informada como profesional para realizar el componente de Apoyo Socio Laboral;
- b) Don Víctor Ferrada Órdenes, C. I. N° [REDACTED], no se encuentra informado como relator del curso, según Acuerdo Operativo;
- c) No implementar el Servicio de Cuidado Infantil; y
- d) No entregar el equipo de seguridad, comprometido en la Propuesta Técnica del curso, según detalle: buzo mecánico, zapatos de seguridad, guantes de cuero, mascarilla y gafas protectoras.

3.-Que, mediante Ordinario (D.R.8) N°3738, de fecha 27 de noviembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de presentar sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 14 de diciembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, en el cual, en lo pertinente, expone lo siguiente: Respecto del hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, **"...se encuentra informada, se adjunta carta de actualización enviada a Sence..."**; En lo concerniente al hecho irregular consignado en la letra b) del referido considerando, indica que: **"...el relator se encuentra informado, como consta en ticket de aprobación N°311 que se adjunta..."**; En relación al hecho irregular consignado en la letra c) del considerando antes dicho, expresa que: **"...no corresponde implementar cuidado infantil, donde no hay niños que cumplen con la edad para este efecto, validación que se puede realizar en acuerdo operativo de este curso, donde no se agregaron niños..."**; Y, En lo referido al hecho irregular señalado en la letra d) del considerando antes indicado, sostiene que: **"...el equipo fue entregado como consta en planilla de entrega de materiales de seguridad que se adjunta..."**

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, el Acuerdo Operativo del Curso, la Planilla de Entrega de Materiales acompañada por el Organismo Capacitador, la que se encuentra suscrita por los participantes del curso, y el Informe Inspectivo Regional Folio N°676, de fecha 14 de noviembre de 2016, han tenido mérito para desvirtuar los cargos consignados en las letras c) y d) del considerando segundo de la presente resolución. Al respecto, es dable señalar que han desvirtuado el cargo consignado en la letra c) del considerando antes dicho, por cuanto, el Acuerdo Operativo del Curso no incluye menores que requieran dicho servicio, circunstancia que fue refrendada por el fiscalizador en el Informe Inspectivo antes indicado. Asimismo, han desvirtuado el cargo consignado en la letra d) del referido considerando, por cuanto, tanto el Informe Inspectivo, antes mencionado, como el Acta de Entrega de Materiales, antes señalada, dan cuenta de la entrega de los materiales de seguridad a los participantes del curso.

6.-Que, en concordancia con lo razonado en el considerando anterior y en mérito de los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, el Acta de Fiscalización, de fecha 16 de noviembre de 2015, el Informe Inspectivo Regional Folio N°676, de fecha 14 de noviembre de 2016, y el Acuerdo Operativo del Curso, los descargos no han tenido mérito para desvirtuar los cargos consignados en las letras a) y b) del considerando segundo de la presente resolución. Al respecto, es dable señalar que los descargos no han desvirtuado los cargos referidos, por cuanto, por una parte, se encuentran acreditados los hechos irregulares al ser constatados en terreno por el fiscalizador, dejando constancia de ellos en el Acta de Fiscalización respectiva, y dando cuenta de las irregularidades en el Informe Inspectivo antes indicado, y por el Acuerdo Operativo del Curso, en el cual se observa que la encargada del componente de apoyo socio laboral doña Fernanda Campos Vergara, C. I. N° [REDACTED], y el relator del curso don Víctor Ferrada Órdenes, C. I. N° [REDACTED] no fueron informados en los listados pertinentes contenidos en dicho instrumento, y, por otra parte, no es posible acoger los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en consideración a que el marco regulatorio del Programa no sólo exige que los profesionales encargados del apoyo socio laboral como los relatores del curso cuenten con el ticket de aprobación sino que, además, estén informados en el respectivo Acuerdo Operativo, obligación que, a la fecha de la fiscalización, el Organismo Capacitador no cumplió, como se aprecia claramente en el Acuerdo Operativo del Curso.

7.-Que, los antecedentes recabados en el proceso de fiscalización, en particular, el Acta de Fiscalización, de fecha 16 de noviembre de 2015, el Informe Inspectivo Regional Folio N°676, de fecha 14 de noviembre de 2016, y el Acuerdo Operativo del Curso, han acreditado, en los términos expuestos en el considerando anterior, los hechos irregulares consignados en las letras a) y b) del considerando segundo de la presente resolución.

8.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de

enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

9.-Que, el número 6.2.1. "Generación de Acuerdo Operativo", del Título 6. "Ejecución de los Cursos", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el Acuerdo Operativo del Curso debe contener el listado de facilitadores/as del curso aprobados/as en el sistema y el listado de los/las profesionales que forman parte del equipo base que estará a cargo del desarrollo del componente de apoyo socio laboral.

10.-Que, a su vez, el párrafo séptimo del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, establece que todas aquellas conductas u omisiones imputables al ejecutor que no hayan sido descritas expresamente en este título, pero que constituyan incumplimiento de obligaciones del marco regulatorio del programa, podrán ser sancionadas por el Director Regional respectivo, acorde con la gravedad de las mismas, en conformidad a los tramos antes aludidos.

11.-Que, el párrafo sexto del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las "Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015", aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

12.-Que, los hechos irregulares consignados en las letras a) y b) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación no informó a la profesional de apoyo socio laboral doña Fernanda Campos Vergara, C. I. N° [REDACTED], y al relator del curso don Victor Ferrada Órdenes, C. I. N° [REDACTED], en el Acuerdo Operativo del Curso, conducta sancionada como infracción menos grave, en virtud de lo establecido en el párrafo séptimo del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, en relación con el número 6.2.1. "Generación de Acuerdo Operativo", del Título 6. "Ejecución de los Cursos", de las Bases antes referidas, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

13.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es, la reprochable conducta anterior.

14.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°676, de fecha 14 de noviembre de 2016, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007, que tuvo por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó "Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015", la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó "Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz Año 2015", la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°1691, de fecha 25 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplicase, al Organismo Técnico de Capacitación "INSTITUTO DE CONDUCTORES PROFESIONALES LTDA.", R.U.T. N°77.444.190-5, habida consideración de la agravante existente, **Multa equivalente a 30 UTM**, por no informar la profesional de apoyo socio laboral doña Fernanda Campos Vergara, C. I. N° [REDACTED], y el relator del curso don Víctor Ferrada Órdenes, C. I. N° [REDACTED], en el Acuerdo Operativo del Curso, conducta sancionada como infracción menos grave, en virtud de lo establecido en el párrafo séptimo del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, en relación con el número 6.2.1. "Generación de Acuerdo Operativo", del Título 6. "Ejecución de los Cursos", de las Bases antes referidas.

2.-La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La

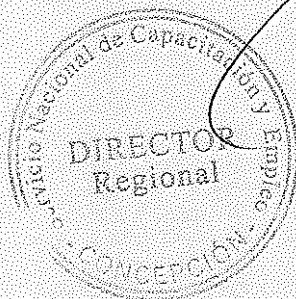
interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso que el ejecutor no pague la multa impuesta, dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos hasta la acreditación del pago de la multa, cuando corresponda, o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j), del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO

VRDC/PFV/WMQ

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región del Bío Bío
- Unidad del Programa Más Capaz Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Región del Bío Bío
- Archivo